



Código Penal y Drogodependencias: la experiencia de Proyecto Hombre

COMISIÓN JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO HOMBRE Y
JORGE RUBIO

Colaborador de Proyecto Hombre León.

PALABRAS CLAVE: *Drogodelincuencia, reinserción social, reeducación, Código Penal, cumplimiento alternativo, comunidad terapéutica intrapenitenciaria.*

La Comisión Jurídica de Proyecto Hombre al presentar la Memoria Jurídica de 2006 hace una llamada de atención sobre la necesidad de lograr un consenso parlamentario que permita introducir cambios en aquellos artículos del Código Penal que logren armonizar la prevención social y la reinserción de los drogodependientes.

Ofrece los datos de los drogodependientes con delitos penales relacionados con la adicción atendidos por Proyec-

to Hombre: personas con cumplimiento alternativo que ven sustituida su condena por el proceso de rehabilitación y los que ya desde el ámbito penitenciario pueden iniciar o continuarlo en los centros de PH. A su vez, se muestran las cifras de los atendidos en prisión durante el mismo año en: comunidades intrapenitenciarias, entrevistas, información, grupos de autoayuda, así como del número de personas contratadas y voluntarios que intervienen.

La reforma del Código Penal no resuelve problemas de aplicación práctica en torno al Reglamento Penitenciario y a ciertas medidas de seguridad que rodean la situación legal y las necesidades básicas de muchos drogodependientes.

Cuando se abordan situaciones de drogodependencia, en numerosas ocasiones aparecen también problemas penales, por delitos relacionados directamente con la adicción. En la actualidad, el 25% de las personas atendidas en Proyecto Hombre tiene problemas con la justicia, por lo que asumimos la drogodelincuencia como una realidad más de nuestra intervención. Y esta intervención afecta al conjunto de la persona, y su objetivo va más allá de la mera abstinencia en el consumo, dirigiéndose a una incorporación social efectiva, lo que evidentemente, en todo caso, incluye el abandono de la actividad delictiva.

La propia **Constitución** establece la **reeducación y la reinserción social** como finalidad de las penas, y es el ordenamiento jurídico el que debe establecer las vías adecuadas para solucionar el problema de la drogodelincuencia, que pasa, lógicamente, por facilitar el acceso a los programas de rehabilitación.

Durante 2006, **realizaron cumplimientos alternativos** en la Asociación Proyecto Hombre **528 personas**, que vieron sustituida su condena y pudieron iniciar, o continuar en muchos casos, un proceso de rehabilitación dirigido a su total reinserción en la sociedad y de las que sólo un 15% dejaron el tratamiento durante el mismo. (Véase tabla anexa)

Como podemos apreciar en los datos de la tabla, **la diferencia en el número de cumplimientos** entre los **Centros de Proyecto Hombre** nos remite a un tratamiento judicial de la drogadicción caracterizado por una disparidad de criterios y soluciones, y a la ausencia de una jurisprudencia unificadora; al margen de otras posibles explicaciones.

En el **Código Penal** existen artículos específicos sobre el fenómeno de las drogodependencias, así el artículo **87 del Código Penal** establece las condiciones por las que el juez puede suspender el cumplimiento de una condena en prisión por la rehabilitación en un centro de tratamiento. La condena no se sustituye sino que se deja en “un paréntesis” hasta comprobar si la persona cumple las condiciones impuestas por el juez: la rehabilitación de su problema de drogodependencia y no volver a delinquir. En este sentido, la reforma del Código Penal ha supuesto un importante avance ya que eleva de tres a cinco años el límite de la condena y elimina el requisito de la no habitualidad (el condenado no podía ser delincuente habitual) como condición para hacer efectiva la suspensión.

Sin embargo, el nuevo artículo **66 del Código Penal** plantea la aplicación de la agravante cualificada —con tres

La propia Constitución establece la reeducación y la reinserción social como finalidad de las penas, y es el ordenamiento jurídico el que debe establecer las vías adecuadas para solucionar el problema de la drogodelincuencia, que pasa, lógicamente, por facilitar el acceso a los programas de rehabilitación.

delitos del mismo título se aplicará la pena superior en grado—. Por lo que en muchos casos, nos encontramos con usuarios, a los que al ser reincidentes, se les impone una condena superior a 5 años, por lo que se les cierra de inmediato la posibilidad referida anteriormente de suspensión de la ejecución de la pena. Ante esta situación, nuestra propuesta consistiría en que la agravante cualificada no se aplique en los casos en que se aprecie la atenuante de drogodependencia.

Por último, destacar que a pesar de que la reforma del Código Penal ha sido muy amplia, no recoge ningún cambio en cuanto a la aplicación de las medidas de seguridad. La ley no contempla la aplicación de una medida de seguridad cuando se ha probado la atenuante por consumo de alcohol o drogas, que constituyen la mayoría de nuestros casos. Sin embargo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo dice que sí se puede aplicar una medida de seguridad cuando exista una circunstancia atenuante de este tipo.

Por otra parte, ya en el ámbito penitenciario, fueron más de 450 las personas que salieron de prisión en el año 2006 para iniciar o continuar un tratamiento en Proyecto Hombre, de las cuales sólo un 23% abandonaron el programa. Los datos sobre esta realidad que aportan nuestros programas indican estrategias, criterios y resultados diferenciados en función de los Centros Penitenciarios. (Véase tabla anexa).

La Asociación **Proyecto Hombre atiende a más de 3.000 personas** en cuarenta y una prisiones españolas. Nuestra labor tiene dos enfoques: el trabajo centrado en la motivación para la rehabilitación en un tratamiento extrapenitenciario o bien el desarrollo de una Comunidad Terapéutica intrapenitenciaria.

Antes de la reforma de Código Penal, el **artículo 182** del Reglamento Penitenciario permitía la clasificación en Tercer Grado para iniciar o continuar en un programa de rehabilitación, sin que los años de condena fueran un límite.

DATOS JURÍDICOS DE PROYECTO HOMBRE 2006

	ALICANTE	ALMERÍA	ASTURIAS	BALEARES	BARCELONA	BURGOS	CANARIAS	CANTABRIA	CASTELLÓN
DATOS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS USUARIOS									
Nº suspensiones de ejecución para iniciar /continuar tratamiento en Proyecto Hombre en virtud del Art. 87 Código Penal	10	2	15	58	5	9	5	9	7
Nº medidas de seguridad para iniciar /continuar tratamiento en Proyecto Hombre en virtud del Art.96 Código Penal y el Art. 25 de la Constitución	0	0	10	10	2	4		1	2
Otros cumplimientos	0	0	5	0	5	3	1	0	6
DATOS PROGRAMAS REALIZADOS EN CENTROS PENITENCIARIOS									
Nº C. Penitenciarios en los que se desarrollaron Programas de Proyecto Hombre	2	1	1	2	4	1	1	2	0
Personal que interviene en programas intrapenitenciarios	5	1	2	4	1	1	2	2	0
Voluntarios que colaboran con Proyecto Hombre en Centros Penitenciarios	0	1	0	2	1	2	0	1	0
PERSONAS ATENDIDAS EN CENTROS PENITENCIARIOS									
Personas a las que se dió información	106	21	0	77	46	89	12	43	0
Personas participantes en entrevistas	58	35	0	58	15	91	13	72	0
Personas en grupos de autoayuda	12	18	0	55	0	32	0	72	0
Personas atendidas en Comunidades Intrapenitenciarias									
DATOS SOBRE PERSONAS QUE HAN SALIDO DE PRISIÓN PARA REALIZAR UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO EN PH									
Nº de concesiones de libertad condicionadas al tratamiento en Proyecto Hombre en virtud del Art. 90 de Código Penal	0	0	19	4	0	3	1	3	0
Nº de concesiones de tercer grado específico para drogodependientes condicionado a tratamiento en virtud del Artículo 182 del Reglamento Penitenciario	3	1	55	21	3	3		4	10
Nº de concesiones de tercer grado ordinario en virtud del Artículo 82 de Código Penal	1	0	0	0	0	0	2	0	0
Otras Concesiones (Art. 117 del reglamento Penitenciario)				7					

Nuestra labor tiene dos enfoques: el trabajo centrado en la motivación para la rehabilitación en un tratamiento extrapenitenciario o bien el desarrollo de una CT intrapenitenciaria.

La reforma del Código Penal no ha afectado al artículo 182, aunque sí le ha afectado la modificación del artículo 36.2 en el que se establece que no se otorgará el Tercer Grado para condenas superiores a cinco años hasta el cumplimiento de la mitad de la pena. En este punto se cierra la puerta a todos aquellos drogodependientes que, como sucede en numerosas ocasiones, superan ese límite de cinco años y quieren comenzar

CÓRDOBA	GALICIA	EXTREMADURA	GRANADA	CASTILLA LA MANCHA	HUELVA	JAÉN	JEREZ	LA RIOJA	LEÓN	MADRID	MURCIA	MÁLAGA	NAVARRA	SALAMANCA	SEVILLA	VALLADOLID	TOTAL
0	42	5	5	16	2	8	17	9		78	6	24	14	8	14	5	373
0	1	0	0	40	0	0		3	16	8	0	0	27	2		0	126
1	1	0	0	1	0	8		0	1	3	0	0	3	5	8	2	53
1	4	0	1	5	1	1	3	1	1	4	0	1	1	1		2	41
7	9	0	1	7	2	5	2	1	1	2	0	3	1	1		3	63
0		0	1	1	8	2	12	1	0	5	0	2	0			5	44
0	365	0	0	150	120	180	184	40	25	70	0	50	45	30		0	1653
456	181	0	0		136	407	330	31	25	43	0	0	43	18		200	2212
288		0	0		68	245	301	27	25	35	0	2	0	0		188	1368
176	107									118							401
1		0	0	10	0	2		3	0	12	0	4	0	3	2	3	70
17	60	2	6	22	3	7	14	1	10	51	7	29	7	4	5	6	351
1	25	0	2		0	0		0	0		0	7	0	0		0	38
										2				0			9

un tratamiento. Al no valorar esta realidad, el Código Penal refleja un desconocimiento de esta situación y supone un obstáculo cuando debería ser una ayuda para la rehabilitación del individuo.

Proyecto Hombre siempre ha dejado muy claro que en ningún caso es una alternativa a prisión, sino una alternativa para dejar las drogas y llevar una vida personal y socialmente normalizada.

Desde este planteamiento, y además porque de ello depende la libertad y la dignidad de muchas personas, es imprescindible recomponer un consenso parlamentario que permita introducir los cambios necesarios en aquellos artículos que requieren ser reformados para conseguir armonizar la doble finalidad que la Constitución confiere al derecho penal: la prevención social y la reinserción social.